Radicado: 94001408900120190012800
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Cootrega
Apoderado Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado Edilberto Parrado Romero
Demandado Carlos Guillermo Rodríguez Jaramillo

INFORME SECRETARÍAL viernes, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que es de vieja data y el apoderado actor ha venido invocando se EMPLACE al demandado CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ JARAMILLO, en razón a que desdconoce el lugar donde puede ser notificado; asimismo, a pesar que ya se nombró como curador del demandado EDILBERTO PARRADO ROMERO, al abogado Andrés Leonardo Montenegro, éste no comparecido al despacho, ni se ha pronunciado en tal sentido; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, viernes, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha y en el estado en que se encuentra este proceso ingresa al Despacho.

Se resuelve sobre la solicitud de emplazamiento del demandado CARLOS GUILLERMO RORIGUEZ JARAMILLO y lo relativo al curador del demandado EDILBERTO PARRADO ROMERO, en los siguientes términos jurídicos:

No obstante que en la demanda en el acápite de notificación se colocó como lugar de notificación del demandado CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ JARAMILLO, la Secretaría de Educación Departamental del Guainía, sin que hasta el instante haya comparecido al proceso a notificarse del mandamiento de pago en su contra; asimismo, no obstante que se decretó medida cautelar consistente en la retención de la quinta parte del salario (documento virtual 1 folios 14 al 16), y aún así no se ha hecho presente ante este Estrado; igualmente el apoderado actor anuncia que no ha podido entregar el aviso judicial al ejecutado en razón a que la empresa de envíos, DEVOLVIO la notificación, e invoca que desconoce otro lugar donde pueda ser notificado el demandado (documento virtual 1 folios 42 y ss), petición que se entiende prestada bajo juramento, y en reunión de las exigencias del art.291 del Código General del Proceso, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO CARLOS GUILLERMO RODRÍGUEZ JARAMILLO**, para que se notifique del mandamiento de pago en su contra; por tanto, hágase el emplazamiento conforme a los derroteros de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art.108 del Código General del Proceso .

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120190012800
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Cootrega
Apoderado Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandado Edilberto Parrado Romero
Demandado Carlos Guillermo Rodríguez Jaramillo

De otra parte, no obstante que en el presente asunto se nombró como curador ad-litem del demandado EDILBERTO PARRADO ROMERO, al abogado Andrés Leonardo Montenegro, sin que haya comparecido al despacho, ni se haya pronunciado en tal sentido, por ECONOMÍA PROCESAL una vez se surta el emplazamiento de CARLOS GUILLERMO RODRIGUEZ JARAMILLO, se designará un SOLÓ CURADOR AD-LITEM, para ambos demandados, lo cual generará menos contratiempos para que el proceso pueda seguir su curso de manera célere.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.04 de hoy, 12 de febrero de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia